

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 de diciembre de 2023, entre

- a) **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.)** L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Administrativo, Organización y Gremial Sr. Marcelo Cappiello
- b) el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO** domiciliado en Santiago del Estero 220nde C.A.B.A., representado por su Secretario General Sr. Marcelo Arturo Cappiello.
- c) **La CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.)** representada por su Presidente Sr. Rubén Pallone, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5º de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2023 del C.C.T. Nro 251/75 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan.-

1. SALARIOS:

Las partes acuerdan el tercer tramo de la paritaria anual que dio inicio en mayo de 2023 mediante el pago de sumas no remunerativas calculadas sobre los salarios básicos convencionales vigentes al 1 de mayo de 2023 de conformidad a la planilla anexa que forma parte integrante del presente acuerdo. Estos importes equivalen al 30% a partir del 1/12/23 y tendrá vigencia hasta el 31/1/2024.. Estos importes quedaran incorporados a los básicos de convenio a partir del 1 de mayo de 2024 .

Los importes aquí acordados serán computados obligatoriamente para la liquidación de aguinaldo, vacaciones, horas extras, licencias por enfermedad, accidentes de trabajo y escalafón por antigüedad como asimismo serán considerados para las retenciones por cuota sindical. Asimismo las empresas abonaran un bono de \$ 50.000 a cada trabajador , el que será abonado en 2 cuotas de \$ 25.000,- pagaderas durante los meses de diciembre y enero respectivamente.

2 - PREMIO AL PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se incrementará en la misma proporción que la evolución de la paritaria tal como se ilustra en la planilla adjunta que forma parte del presente. Se ratifican las condiciones ya fijadas para su percepción:

"Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:


RUBÉN PALLONE
PRESIDENTE


MARCELO CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
F.A.T.I.C.A.


MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo- se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".-

b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:

1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo.

2) Goce de licencias convencionales y legales.

3) Citaciones a comparecer en procedimientos administrativos o judiciales.

c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicará el mismo mecanismo.-

d) En caso que el trabajador se retire del establecimiento no será causal de pérdida del premio. -

e) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da. Quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.-"

3-APORTE SOLIDARIO LEY 14.250:

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.) contribuyan solidariamente a la entidad sindical de primer grado adherida a la F.A.T.I.C.A. con la suma equivalente al uno y medio por ciento (1.5%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, **durante el término de vigencia de este acuerdo.-**

Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.-

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que

PIRELLA GALLONE
PRESIDENTE

MARTÍN CASPIELLI
SECRETARIO GENERAL
F.A.T.I.C.A.

MARTÍN CASPIELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
F.A.T.I.C.A.

posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar.-

La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensarán el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.-

4-CONTRIBUCIÓN CIMA-FATICA:

Se acuerda que la contribución denominada CIMA-FATICA ascenderá a partir del mes de Diciembre 2023 a la suma de \$ 1.910.- (pesos mil novecientos diez) por trabajador. Estos importes deberán depositarse en la cuenta CCS 191-006-097353/3 CUIT: 30-50399989-3 CBU 19100063-5500060973533 del Banco Credicoop.-

5- FONDO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO:

Dada la creciente dificultad de obtención de mano de obra calificada que pueda llevar adelante la realización de los productos fabricados por el sector contemplado en este convenio colectivo los Sindicatos de Primer grado que componen el sector y la Cámara Industrial empresaria han acordado potenciar los cursos de capacitación que ya están siendo brindados por la Escuela CIMA dotando a los mismos de mayor carga horaria y especialización acorde a las necesidades crecientes en materia de tecnología y dinamismo como así también capacitar y formar a los trabajadores de la actividad, como así también capacitar a los cuadros ejecutivos del sector empleador a fin de complementar la actuación de ambos, fortaleciendo la productividad de la empresa en beneficio de la comunidad. Asimismo potenciar la capacitación y la difusión de toda materia relativa a los riesgos de trabajo, la seguridad e higiene en el ámbito y ambiente del trabajo.

A tal fin se acuerda establecer un aporte obligatorio de \$ 1.175.- (pesos mil ciento setenta y cinco) mensuales durante el término de este acuerdo por cada trabajador de cualquiera de las categorías que integran el CCT arriba indicado.

Los pagos deberán ser realizados en el CBU Nro 0110010520001000456989 correspondiente a la CC Nro 00460100045698 del Banco Nación.


RUBEN PALLONE
PRESIDENTE


MARCELO P. CAPELLO
SECRETARIO GENERAL
C.T.A. 191


MARCELO P. CAPELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
C.T.A. 191

6-APORTE OBLIGATORIO: La Cámara Industrial firmante de este Acuerdo Paritario, de conformidad con las facultades legales y estatutarias y resolución adoptada en reunión de Comisión Directiva, en virtud de la gestión de negocios realizada mediante mandato implícito de las empresas que aplican las Convenciones Colectivas arriba indicadas establece el aporte obligatorio equivalente al 1% de cada salario (sea remunerativo o no) acordado por la Comisión Negociadora y que resulte homologado por la Autoridad de Aplicación **durante el término de vigencia de este acuerdo**. Esta contribución de las empresas que aplican el Convenio Colectivo arriba indicado será destinada entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.- Dicho aporte resulta indispensable para posibilitar el desarrollo de la negociación colectiva de manera favorable a las mejores condiciones asegurando la paz social y evitando conflictos colectivos dentro de las empresas. Las empresas afiliadas a la Cámara compensaran hasta el límite de concurrencia la cuota de afiliación con los montos que resulten de la aplicación de este acuerdo. El monto resultante deberá ser depositado en la cuenta corriente CBU Nro 0340142800142001055002 correspondiente a la CC Nro 142-142001055-000 del banco Patagonia.

7-COBERTURA DE SEPELIO:

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma de \$ 3.000,- (pesos tres mil).-

8-FONDO SOLIDARIO DE SEGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de las C.C.T. Nro 212/75 y 251/75 modificado y homologado en el año 2012.-

9- ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:

- A partir del 2° año y cumplido el 3° año de antigüedad el dos por ciento (2%).
- A partir del 4° año de antigüedad y cumplido el 5° año el tres por ciento (3%).
- A partir del 6° año y cumplido el 7° año de antigüedad el cinco por ciento (5%).
- A partir del 8° año y cumplido el 9° año de antigüedad el ocho por ciento (8%).
- A partir del 11° año y cumplido el 12° año de antigüedad el diez por ciento (10%).
- A partir del 13° año y cumplido el 14° año de antigüedad el doce por ciento (12%).

RUBEN PALLONE
PRESIDENTE

MARCELO J. CAPPIELLO
SECRETARIO GENERAL
C.I.C.A.

MARCELO ARTURO CAPPIELLO
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIAL
C.I.C.A.

A partir del 15° año y cumplido el 16° año de antigüedad el trece por ciento (13%).
A partir del 16° año y cumplido el 17° año de antigüedad el catorce por ciento (14%).
A partir del 17° año y cumplido el 18° año de antigüedad el quince por ciento (15%).
A partir del 18° año y cumplido el 20° año de antigüedad el dieciseis por ciento (16%).
A partir del 20° año y en lo sucesivo el dieciocho por ciento (18%).

10- En el caso que en los meses de vigencia del acuerdo, la evolución de las variables macro- económicas (IPC; canasta alimentaria, etc.) supere a la variación de las remuneraciones aquí pactadas, las partes se comprometen a reunirse ante la convocatoria que realice cualquiera de ellas

Independientemente de ello las partes acuerdan y se comprometen a que en el mes de enero de 2024 se reunirán para revisar los valores de las remuneraciones aquí acordadas y establecer nuevos valores para finalizar la paritaria anual .

11- **VIOLENCIA DE GENERO:** con el objeto de trabajar de manera efectiva en la erradicación de situaciones de violencia de género que afecta fundamentalmente a las mujeres en ámbitos familiares, institucionales o laborales las partes acuerdan que se considerarán justificadas - siendo pago 1 día por año - las ausencias en que incurran las trabajadoras cuya causa tengan su origen en situaciones de Violencia de Género y que se encuentren acreditadas mediante comprobantes emitidos por los servicios de salud, policiales y judiciales

12-PRINCIPIO DE EJECUCIÓN:

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.-

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación. -


C.I.M.A.
RUBEN PALLONE
PRESIDENTE


MARCELO ZAMBONI
SEC. ADMINISTRATIVO
ORGANIZACIÓN Y GREMIO
F.A.T.A.C.I.A.A


MARCELO ZAMBONI
SECRETARIO GENERAL
S.E.G.S.I.G.

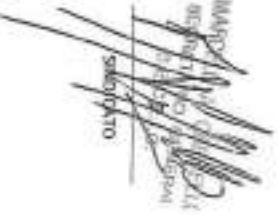
CCT N° 251/75	TRAMO 1			TRAMO 2				TRAMO 3			
	Desde 01/05/23	Desde 01/05/23 al 31/07/23	Desde 01/05/23	Desde el 01/08/23 al 30/09/23	Desde el 01/08/23 al 30/09/23	Desde 01/08/23	Desde el 01/10/23 al 30/11/23	Desde el 01/10/23 al 30/11/23	Desde el 01/12/23 al 31/01/23	Desde 01/12/23	
CATEGORIA	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA	SALARIO BASICO	SUMA NO REMUNERATIVA	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
SUPERVISOR GENERAL	\$ 213.437	\$ 53.359	\$ 14.106	\$ 256.796	\$ 53.359	\$ 16.927	\$ 320.155	\$ 19.209	\$ 339.364	\$ 64.031	\$ 24.713
SUPERVISOR	\$ 204.193	\$ 51.048	\$ 13.486	\$ 255.241	\$ 51.048	\$ 16.184	\$ 306.269	\$ 18.377	\$ 324.667	\$ 61.258	\$ 23.628
ENCARGADO	\$ 195.175	\$ 48.794	\$ 12.891	\$ 243.969	\$ 48.794	\$ 15.469	\$ 292.763	\$ 17.566	\$ 310.328	\$ 58.553	\$ 22.546
EMPLEADO D	\$ 166.333	\$ 41.653	\$ 10.984	\$ 207.916	\$ 41.653	\$ 13.181	\$ 249.499	\$ 14.970	\$ 264.469	\$ 49.900	\$ 19.244
EMPLEADO C	\$ 147.045	\$ 36.761	\$ 9.409	\$ 183.807	\$ 36.761	\$ 11.291	\$ 220.568	\$ 13.234	\$ 233.802	\$ 44.114	\$ 16.485
EMPLEADO B	\$ 120.157	\$ 30.039	\$ 7.685	\$ 150.196	\$ 30.039	\$ 9.221	\$ 180.235	\$ 10.814	\$ 191.049	\$ 36.547	\$ 13.463

RUBEN VILLALONE
PRESIDENTE
C.I.M.A.



CIMA

MARCO ANTONIO
SECRETARIO
C.I.M.A.



SECRETARIO

MARCELO ANTONIO
SECRETARIO
ORGANIZATIVO Y GREMIAL
C.I.M.A.



SECRETARIO